DICTAMEN Nº 14 /20

Referencia: Contrato N° 82/19, *"Contratación de Servicio Técnico y Profesional Individual para Fiscalización de Obra – Plurianual. ID N° 371.698.* ----------

SEÑOR GOBERNADOR DE ITAPÚA

Visto el presente Expediente, por medio del cual el Ingeniero JOSE MARIA LOPEZ CANDIA, ha manifestado su voluntad de dar por terminado el contrato suscripto con el Gobierno Departamental de Itapúa, por motivos particulares y laborales. ----------

Ley N° 2051/03, autoriza la terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito. ----------

Que, el motivo que impulsa al Ing. JOSE MARIA LOPEZ CANDIA a rescindir el contrato son cuestiones particulares y laborales, debidamente justificado con Nota de referencia, por lo tanto, es un hecho imprevisible e inevitable por las partes contratantes. Por tanto, se recomienda suscribir un acuerdo para dar por terminados los efectos del Contrato N° 82/2019. ----------

Es mi dictamen. ----------

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
DIRECCIÓN JURÍDICA

Abg. Arturo Talavera
Director Jurídico Interino

Encarnación, 03 de marzo de 2020.-

A: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO
E. S. D.

DICTAMEN Nº 14 /20

Referencia: Contrato N° 82/19, *"Contratación de Servicio Técnico y Profesional Individual para Fiscalización de Obra – Plurianual. ID N° 371.698.* ----------

SEÑOR GOBERNADOR DE ITAPÚA

Visto el presente Expediente, por medio del cual el Ingeniero JOSE MARIA LOPEZ CANDIA, ha manifestado su voluntad de dar por terminado el contrato suscripto con el Gobierno Departamental de Itapúa, por motivos particulares y laborales. ----------

Ley N° 2051/03, autoriza la terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito. ----------

Que, el motivo que impulsa al Ing. JOSE MARIA LOPEZ CANDIA a rescindir el contrato son cuestiones particulares y laborales, debidamente justificado con Nota de referencia, por lo tanto, es un hecho imprevisible e inevitable por las partes contratantes. Por tanto, se recomienda suscribir un acuerdo para dar por terminados los efectos del Contrato N° 82/2019. ----------

Es mi dictamen. ----------

GOBIERNO DEPARTAMENTAL ITAPÚA DIRECCIÓN JURÍDICA

Abg. Arturo Talavera
Director Jurídico Interino

Encarnación, 03 de marzo de 2020.-

A: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO
E. S. D.

DICTAMEN N ° 04 /2020.-

Referencia: Contrato N° 82/19, *"Contratación de Servicio Técnico y Profesional Individual para Fiscalización de Obra – Plurianual. ID N° 371.698.-*

SEÑOR GOBERNADOR DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO
E. S. D.

Visto el Expediente N° _____/2020, por medio del cual el Ingeniero JOSE MARIA LOPEZ CANDIA, ha manifestado su voluntad de dar por terminado el contrato suscito con este Gobierno Departamental por motivos personales y en especial de carácter estrictamente laboral. -

Al respecto, esta Unidad ha procedido al estudio del Contrato N° 82/19 y al Pliego de Bases y Condiciones, como igualmente de la Ley N° 2051/03, la cual posibilita la terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito. –

El caso que nos ocupa puede encuadrarse dentro de la causal, entendida como un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, como lo son las causas sobrevinientes. -

Por tanto, se recomienda suscribir un acuerdo para dar por terminados los efectos del Contrato N° 82/19, fundado en que esta terminación anticipada del mismo se debe a causas que fueron imprevisibles, situación fuera del control de las partes. –

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica la renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o Contratista, por ello se recomienda abonarle al Contratista la parte del contrato cumplido por el mismo. –

.../////...

Una vez suscripto el acuerdo de terminación por mutuo consentimiento, preceder a la comunicación a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP). -

Es mi dictamen. -

Abg. Nélida Monte
Unidad de Fiscalización de Contratos

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPÚA
Fiscalización de Contratos

Encarnación, 02 de marzo de 2020.-

DICTAMEN N ° 04 /2020.-

Referencia: Contrato N° 82/19, *"Contratación de Servicio Técnico y Profesional Individual para Fiscalización de Obra – Plurianual. ID N° 371.698.-*

SEÑOR GOBERNADOR DE ITAPÚA
ABG. JUAN ALBERTO SCHMALKO
E. S. D.

Visto el Expediente N° _____/2020, por medio del cual el Ingeniero JOSE MARIA LOPEZ CANDIA, ha manifestado su voluntad de dar por terminado el contrato suscito con este Gobierno Departamental por motivos personales y en especial de carácter estrictamente laboral. -

Al respecto, esta Unidad ha procedido al estudio del Contrato N° 82/19 y al Pliego de Bases y Condiciones, como igualmente de la Ley N° 2051/03, la cual posibilita la terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el Contrato por circunstancias imprevistas, técnicas, o económicas o por causas de fuerza mayor o caso fortuito. –

El caso que nos ocupa puede encuadrarse dentro de la causal, entendida como un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, como lo son las causas sobrevinientes. -

Por tanto, se recomienda suscribir un acuerdo para dar por terminados los efectos del Contrato N° 82/19, fundado en que esta terminación anticipada del mismo se debe a causas que fueron imprevisibles, situación fuera del control de las partes. –

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica la renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o Contratista, por ello se recomienda abonarle al Contratista la parte del contrato cumplido por el mismo. –

.../////...

Una vez suscripto el acuerdo de terminación por mutuo consentimiento, preceder a la comunicación a la DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DNCP). -

Es mi dictamen. -

Abg. Nélida Monte
Unidad de Fiscalización de Contratos

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
Fiscalización de Contratos

Encarnación, 02 de marzo de 2020.-